

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Secretario del Consejo de Administración de la Compañía del Ferrocarril «Santander Mediterráneo», en solicitud de que se disponga la agregación del Jurado mixto del expresado Ferrocarril a cualquiera de las dos Agrupaciones radicantes en Burgos, alegando para ello los trastornos que supone, tanto para el elemento patronal como para el obrero, el que el Jurado mixto resida en Zaragoza, por la distancia y los desplazamientos que ello significa, dificultades que se obviarían sin duda cambiando la residencia del Organismo a la capital primeramente mencionada; y considerando que, evidentemente, las razones alegadas son dignas de tener en cuenta, y que dispuesta la unificación del procedimiento de los Jurados mixtos de Trabajo ferroviario con el de estos Organismos de Trabajo industrial y comercial, por virtud del Decreto de 29 agosto último, no existe dificultad alguna en que el Jurado mixto de que se trata cambie su capitalidad actual trasladándose a Burgos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado mixto del Ferrocarril Santander-Mediterráneo, actualmente con residencia en Zaragoza, sea trasladado a Burgos adscrito a la Agrupación segunda de esta capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de diciembre de 1935.—P. D., José Ayats. —Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 11 diciembre 1935).

GOBIERNO CIVIL

Aprobada por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación pro-

vincial, el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, correspondientes al ejercicio de 1934, con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real Orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista; he dispuesto que por los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada, se remita a la Excm. Diputación las certificaciones de que se trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real Orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra dicho contratista.

Burgos 18 de diciembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Habiendo sido declarada desierta la oposición verificada para la provisión en propiedad de una plaza de Sobrestante de la Dirección de Obras y Vías provinciales, esta Comisión, en sesión de 16 del actual, acordó anunciar segunda convocatoria con arreglo a las mismas condiciones y programa que sirvieron de base para la primera, a saber:

1.ª El sueldo asignado a la plaza es el de 4.500 pesetas y los quinientos reglamentarios.

2.ª Podrán aspirar a la misma, los españoles comprendidos en la edad de 23 a 35 años, extremo que acreditarán con la correspondiente certificación de nacimiento, expedida por el encargado del Registro civil.

3.ª Acreditarán, con certificación de la Alcaldía respectiva, su buena

conducta, y con certificación facultativa, que no padecen enfermedad ni defecto físico.

4.ª Con certificación del Registro central de Penados, justificarán que carecen de antecedentes penales.

5.ª El plazo para la presentación de solicitudes, será el de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y las instancias se dirigirán al Sr. Presidente de la Excm. Diputación, en papel de la clase 8.ª, reintegradas con un sello provincial de una peseta, y acompañadas de la cédula personal.

6.ª Los ejercicios de oposición, se verificarán ante el Tribunal que en su día se designe, y versarán acerca de las materias consignadas en el Programa que se publica a continuación.

7.ª Los expresados ejercicios, darán comienzo una vez transcurridos tres meses desde la fecha de la publicación del Programa.

Burgos 20 de diciembre de 1935. —El Presidente, Manuel Ruera. —P. A. de la C. G.—El Secretario, Amancio Ortega.

**

Programa que ha de regir en la oposición que se celebrará para cubrir una plaza de Sobrestante de la Dirección de Obras y Vías provinciales.

Los aspirantes serán sometidos a los siguientes ejercicios:

GRUPO A

Ejercicio número 1. Resolución de cuestiones de carácter elemental aritméticas y geométricas con datos numéricos o literales.—Resolución de ecuaciones de primer grado con una y dos incógnitas e interpretación gráfica de una ecuación de segundo grado con dos incógnitas.—Resolución de triángulo rectilíneo.—Uso de tablas numéricas, de logaritmos, trigonométricas, ábacos y máquinas de calcular.

Ejercicio número 2. Determinación de áreas, volúmenes y pesos

de figuras y cuerpos geométricos elementales.—Áreas de contornos cerrados mediante descomposición en figuras elementales.

GRUPO B

Ejercicio número 1. Consistirá en croquización previa y en el dibujo definitivo de alguna obra de las que se ejecutan en el servicio de Obras públicas figure o no en las colecciones oficiales, con los datos suministrados por el Tribunal, completados con los que los aspirantes soliciten y el Tribunal juzgue oportuno facilitar.—La croquización se hará a mano alzada, con lápiz, sobre papel blanco, cuadriculado o milimetrado.—El dibujo definitivo se ejecutará de lápiz sobre papel blanco o milimetrado, con acotaciones de tinta y con el suficiente detalle y precisión para poder ser calcado por el delineante.—Figurarán en él las proyecciones, cortes y detalles a diferentes escalas necesarias para definir completamente la obra, así como la indicación de los despieces correspondientes a cada clase de fábrica, aunque alguna de aquellas proyecciones o cortes no estén representados de un modo directo en el croquis que se dé a los candidatos.

Ejercicio número 2. Comprenderá la cubicación y valoración de una obra de las condiciones y clases indicadas anteriormente sobre la base de un dibujo completo y acotado de la misma, que se entregará a cada aspirante junto con los datos sobre fábricas, materiales, proporciones de las mezclas y precios elementales y unitarios que se consideren precisos.

Ejercicio número 3. Este ejercicio consistirá en una nivelación cerrada y en el levantamiento completo del plano, con curvas de nivel de una zona de terreno que señalará el Tribunal, haciendo uso de niveles y taquímetros de marcas corrientes y para cuya corrección previa se les dará el tiempo suficiente.—Una vez tomados los datos de

campo, se entregarán al Tribunal las libretas para su examen.—Los trabajos de gabinete consistirán en el cálculo de las libretas y dibujo en papel blanco y con tinta del plano en la escala que se fije.

Ejercicio número 4. Tendrá por objeto la confección de un dibujo completo sobre papel milimetrado de un perfil longitudinal, transversales y sección detallada de un trozo de vía de comunicación o canal, cuyo trazado se facilitará al aspirante sobre un plano en curvas de nivel.—Cálculo de perfil, cajeo de la vía y cubicación de las obras de tierra, según rasantes marcadas por el Tribunal.

A la terminación de un cierto número de ejercicios, a juicio del Tribunal, podrá éste eliminar a los aspirantes que no demuestren su suficiencia para continuar los exámenes.

Para los trabajos de campo, la Diputación facilitará el personal y material necesarios.

En los trabajos de gabinete y campo podrán los candidatos hacer uso de Manuales, tablas, reglas de cálculos, etc., de su propiedad, con previa autorización del Tribunal examinador.—El Presidente, Manuel Ruera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que a continuación se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 173.—En la ciudad de Burgos a 19 de noviembre de 1935. Vistos, en grado de apelación, ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del este, de Santander, seguidos entre partes, como demandantes por D. Fermín Barquín Carral, propietario, y D. Francisco Ramón Bedia Ruiz, jornalero, ambos mayores de edad, casados y vecinos de Santander, representados por el Procurador D. Alberto Aparicio, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Alfaro, y de otra como demandados D. José Basante Carballo, casado, jornalero; D.^a Asunción Bárcena Fresnedo, soltera, dedicada a sus labores, y D.^a Emilia Otero Bedoya, sin ocupación especial, casada, todos mayores de edad y vecinos de Santander, que no comparecieron en esta instancia, por lo que se entendieron respecto de ellos las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre desaparición de unos miradores.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que notificada la sentencia del inferior a las partes, se apeló de ella por la representación de los demandantes, y admitida que fué la apelación en ambos efectos, se remitieron los autos originales a esta Superioridad, previos citación y emplazamiento en forma de las partes, donde personados que estuvieron los apelantes, se mandó formar y formó el apuntamiento, y seguido el recurso por sus restantes trámites, se señaló la vista del mismo para el día 11 de los corrientes, en que se celebró con asistencia e informe del Letrado defensor de los apelantes, quien informó de conformidad con sus pretensiones de autos.

Resultando: Que en la tramitación del juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Aceptando sustancialmente y en el sentido jurídico que los informa los considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando: Que a mayor abundamiento, no tratándose en el presente caso de alteraciones sustanciales de la cosa común, según rectamente interpreta el Juez inferior, sino que las obras ejecutadas por los demandados solo se refieren al mejor disfrute de la cosa, no tiene aplicación el artículo 397 del Código civil y sí el 398 del mismo Código, siendo obligatorios los acuerdos de la mayoría de los partícipes para el mejor disfrute de la finca, siempre que no exista perjuicio grave, ni se altere la esencia y naturaleza de la cosa, según declara la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 1905, y como según resulta de la prueba practicada y especialmente del informe pericial, las obras realizadas no pueden ser causa de perjuicio para la casa en cuestión, antes bien constituyen un beneficio para su conservación, y aunque en el pleito no está determinado el valor de los diferentes pisos que forman la casa aludida, han de suponerse de análoga valoración dentro de su respectiva situación, y siendo once los indicados pisos y constanding la conformidad expresa con la variación en la fachada, que fué hecha por los demandados de los dos dueños de la planta baja, uno de los pisos primero y bohardilla derecha, según sus declaraciones obrantes a los folios 79 al 80, vuelto, de los autos, a los que hay que añadir la decisión de los demandados que ocupan los pisos primero al tercero de la derecha, son en total siete los partícipes que están de acuerdo en las obras ejecutadas, que solo son impugnadas por los demandantes, uno de ellos D. Fermín Barquín, dueño del piso segundo, izquierda y bohardilla del mismo lado, y el otro don Francisco Ramón Bedia, a quien

pertenece el piso tercero de la mano expresada, y ha de deducirse que concurre la mayoría de intereses que exige para la validez del acuerdo el citado artículo 398, aun no constanding el voto de la dueña del llamado cabrete corrido de la casa, que aun estimado negativo y unido a los de los demandantes, no alteraría la mayoría apreciada.

Considerando: Que por no haber comparecido en esta instancia más que la parte apelante, no está indicada la expresa condena de las costas de este recurso.

Vistas con las disposiciones legales citadas las demás de pertinente aplicación,

Fallamos: Que confirmando como confirmamos la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a los demandados D. José Basante Carballo, D.^a Asunción Bárcena Fresnedo y D.^a Emilia Otero Bedoya, de la demanda inicial de este juicio formulada por D. Fermín Barquín Carral y D. Francisco Ramón Bedia Ruiz, sin hacer expresa condena de las costas de este juicio en ambas instancias.

A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta orden. Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—C. Valledor.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicente Pérez Gómez, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 19 de noviembre de 1935, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí.—Lic. Amando Fernández Soto.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente en Burgos a 21 de noviembre de 1935.—Amando Fernández Soto.

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó la siguiente

Sentencia número 184.—Señores: D. Celestino Valledor y S. de Otero, D. Amado Salas y Medina-Rosales, D. Alejandro Gallo Artacho, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez. En la ciudad de Burgos a 28 de noviembre de 1935. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes

autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma, entre partes, de una, como demandado apelante, D. Ismael Diez Gil, comerciante y vecino de San Esteban de Gormaz, representado y defendido, respectivamente, y en el turno de oficio, por el Procurador D. Alberto Aparicio y Letrado don Aurelio Gómsz, y como demandante apelada, D.^a Eugenia Palacios Iturza, comerciante y vecina de San Esteban de Gormaz, no personada en esta segunda instancia, y representada y defendida en primera instancia, respectivamente, por el Procurador Sr. Andaluz y Letrado señor Sainz, sobre reclamación de cantidad.

Aceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia del inferior; y

Resultando: que dictada sentencia en primera instancia, en ella se condena al demandado D. Ismael Diez Gil al pago a la parte actora de la cantidad reclamada en estos autos, importante 3.541'70 pesetas, con más los intereses desde el día de la presentación de la demanda, y sin hacer expresa imposición de costas, y apelada dicha sentencia, emplazadas las partes, personada únicamente la apelante demandada, dotada ésta de Abogado y Procurador de oficio, se mandó formar el apuntamiento y que se entendieran las diligencias con los Estrados del Tribunal por la no comparecencia de la otra parte, y hecha la designación de Ponente, pasados los autos para instrucción, se mandaron traer aquellos a la vista, con citación de las partes para sentencia, y señalado día para la vista, se celebró ésta sin asistencia de ninguna de las partes.

Resultando: que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina-Rosales.

Aceptando y dando por reproducidos los Considerandos de la sentencia del inferior; y

Considerando: que a pesar de la confirmación del fallo del inferior, no habiéndose personado en esta segunda instancia la parte demandante apelada, no procede hacer especial imposición de las costas de esta segunda instancia.

Vistos los artículos 1214 del Código Civil y el 341 del de Comercio y concordantes,

Fallamos: que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren, por la que se condenó al demandado D. Ismael Diez Gil al pago a la parte actora de la cantidad de 3.541'70 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde el día de la presentación de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de

donde proceden con certificación de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que a fines de notificación del Ministerio Fiscal, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Celestino Valledor.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Alejandro Gallo.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Amado Salas, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy de que certifico.—Burgos 28 de noviembre de 1935.—Ante mí, Antonio María de Mena

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos indicados, expido la presente que firmo en Burgos a 12 de diciembre de 1935.—Antonio María de Mena.

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad el auto del tenor literal siguiente:

Señores: Excmo. Sr. D. Manuel Gómez, D. Amado Salas Medina y D. Alejandro Gallo Artacho. Burgos a 27 de noviembre de 1935.

Resultando: Que por escrito entregado en 13 de mayo del corriente año, D. Félix García y García, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, calle de las Trinas, número 3, inició recurso contencioso-administrativo, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, tomado en 13 de febrero del corriente año, que acordó la destitución del recurrente del cargo de Guardia municipal de dicho Ayuntamiento, a cuyo escrito inicial recayó providencia con fecha 14 del mismo mayo, acordando que el recurrente se ratificase en el contenido del escrito inicial, mandando librar al efecto la oportuna carta-orden al Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, no pudiendo tener lugar el requerimiento acordado, por que según aparece de diligencia arreglada por el Alguacil del Juzgado, el recurrente D. Félix García, no ha vivido jamás en la casa señalada en el escrito inicial, como domicilio, para oír notificaciones, y según manifiestan dos testigos, vecinos de dicha casa, no conocen como vecino de la misma al recurrente, donde no ha vivido jamás.

Resultando: Que devuelta la carta-orden cumplimentada a que se refiere el resultando anterior, se dictó providencia con fecha 16 de septiembre último, acordando citar, por edicto, en el BOLETIN OFICIAL de es-

ta provincia, al recurrente D. Félix García, para que en el término de diez días comparezca ante este Tribunal para ratificarse en el contenido de su escrito iniciando el recurso, según se tiene acordado por providencia de 14 de mayo último, y no apareciendo que tal recurrente sea vecino de esta ciudad, para que en atención a ello, y si así resultare, se persone en la forma que determina el artículo 256 del Estatuto municipal, en relación con el 13 de su Reglamento, dentro del término antes dicho, con apercibimiento de que, de no verificarlo dentro de tal término, se le tendrá por desistido del recurso.

Resultando: Que publicado el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ha transcurrido con exceso el término de diez días, acordado en el mismo, sin que por el recurrente D. Félix García, se haya dado cumplimiento a lo en él interesado.

Considerando: Que citado por edictos en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 27 de septiembre del corriente año, el recurrente don Félix García García, para que en término de diez días, a contar desde la publicación de tal edicto, compareciese ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo para ratificarse en su escrito iniciando el recurso, y para que, no constando ser vecino de esta ciudad, se personase en forma, con apercibimiento de que, de no verificar lo acordado dentro de aquel término de diez días, se le tendría por desistido del recurso; al no verificarlo, y toda vez que todo derecho es renunciante, siempre que tal renuncia no sea contraria a la ley y al orden público, debe entenderse por hecha la renuncia a la prosecución del recurso, máxime si se tiene en cuenta que aquel apercibimiento contiene una penalidad que adquiere efectividad al no darse cumplimiento a lo que por ella se sanciona,

Se tiene al recurrente D. Félix García y García por desistido del recurso a que este rollo se contrae, interpuesto contra acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, fecha 13 de febrero del corriente año, que le destituyó de su cargo de Guardia municipal. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del recurrente y del Ayuntamiento de esta ciudad. Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—Manuel Gómez.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Ante mí: Licenciado, Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento del recurrente D. Félix García y del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, la expido en Burgos a 2 de diciembre de 1935.—Amando Fernández Soto.

Ciruelos de Cervera.

El Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia de este día, ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados por D. Victor Hernando Peña, vecino de esta villa, a D. Casiano Nebreda Alamo, vecino de Briongos de Cervera, para hacer pago al primero de la cantidad que le adeuda el segundo, y cuyos bienes son los siguientes:

Una tierra con varias encinas y carrascos en esta jurisdicción, término de Las Presas de Lamampaz, de una fanega de cabida, que linda por N. se ignora, S. camino de Espinosa y E. Juan Hernando, valuada en 100 pesetas.

Un huerto en El Molino Bajero, de un celemin, linda N. Pedro Bravo, S. Ignacio Martínez y este y O. río, en 25.

Otro en El Molino Encimero, de un celemin, linda N. Ignacio Martín, S. Cayo Alamo y E. río, en 25.

Una tierra en Valdejiminaya, de tres celemines, linda N. ribazo, sur arroyo y E. Santiago Benito, en 40.

Otra en La Cáscara, picón, de cinco celemines, linda N. Cayo Aragón, S. ribazo y O. camino, en 50.

Un corral en el pueblo de Briongos de Cervera, calle del Sol, entrando derecha Roque Camarero, izquierda Pilar Alonso y espalda casa de Ignacio y Casiano, en 100.

Media casa en la misma calle, entrando derecha calle, izquierda Roque Camarero y espalda se ignora, en 75.

Un casillo en la calle del Palomar, entrando derecha calle e izquierda Timoteo Nebreda, en 25.

Un majuelo en el término de Berros, de unas 200 cepas, linda norte ejidos y S. y E. arroyo, en 25.

Otro en el mismo término, con 150 cepas, linda N. ejidos, S. cañada y E. herederos de Julián Alamo, en 20.

Una tierra en la jurisdicción de Santa María de Mercadillo, término de La Nava, de ocho celemines, linda N. Lucas Núñez, S. Joaquín Bravo y O. Verdugal, en 100.

Otra en id., de cuatro celemines, linda N. Joaquín Bravo y E. arroyo, en 25.

Otra en el mismo término, de tres celemines, linda N. Pilar Alonso, S. Joaquín Bravo y E. arroyo, en 25.

Otra en dicho término, de 15 celemines, linda N. Joaquín Bravo, S. Pilar Alonso y E. y O. arroyo, en 40.

El remate tendrá lugar en este Juzgado municipal el día 18 de enero próximo, a las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente, advirtiendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, consignándose en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de su tasación, no existien-

do títulos de propiedad, siendo de cuenta de los compradores el adquirirlos.

Ciruelos de Cervera 16 de diciembre de 1935.—El Secretario, Joaquín Peña.—V.º B.º—El Juez, Pedro Martín.

Delegación de los servicios hidráulicos del Duero

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero.

D. Esteban Crespi de Valdaura, vecino de Madrid, ha incoado el oportuno expediente de información posesoria, a los efectos de inscripción en los Registros oficiales de aprovechamientos de aguas, del que seguidamente se señalan sus características:

Nombre del usuario.—D. Esteban Crespi de Valdaura.

Corriente de donde se deriva el agua.—Rio Hormazuela.

Cantidad de agua que se pide.—13 litros por segundo.

Término municipal en donde radica la toma.—Hormaza (Burgos).

Objeto del aprovechamiento.—Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario.—Prescripción, por uso continuo, durante más de veinte años.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos determinados en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, para que en el plazo de veinte días, contados a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, puedan presentar sus reclamaciones ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (calle de Muro, número 5, Valladolid), o ante la Alcaldía de Hormaza (Burgos), cuantos se consideren perjudicados con lo solicitado, haciendo constar que no tendrán valor ni efecto las que se presenten fuera del plazo marcado o que no estén reintegradas conforme lo dispone la vigente ley del Timbre.

Valladolid 16 de diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel M.ª Llamas.

Anuncios Oficiales

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el servicio de conducción de la correspondencia en automóvil entre la Oficina del Ramo de Miranda de Ebro y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas, tiempo de cuatro años y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Miranda de Ebro, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modifi-

caciones introducidas por Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase sexta (4,50 pesetas), que se presenten en las referidas Oficinas, durante las horas de servicio, hasta el día 15 de enero

próximo, a las diecisiete horas, y pue la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Correos de Burgos, el día 20 del mismo, a las once horas.

Burgos 18 de diciembre de 1935.
=El Administrador Principal, Juan Sancho.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo de Miranda de Ebro, a la Estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas

anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma.)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de noviembre de 1935.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDADES	MUNICIPIOS	ESPECIE	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Carbunco sintomático	Palazuelos de la Sierra	Bovina	»	1	»	1	»
Viruela	Adriola de Haza	Ovina	142	60	55	»	147
Idem	Arroyal	Idem	21	33	»	8	46
Idem	Aveñanosa de Muñó	Idem	233	»	196	11	26
Idem	Buniola	Idem	7	63	65	5	»
Idem	Burgos	Idem	41	»	41	»	»
Idem	Cabzón de la Sierra	Idem	141	»	141	»	»
Idem	Cardeñuela Riopico	Idem	82	»	25	1	56
Idem	Castillo del Val	Idem	159	»	»	»	159
Idem	Cayuela	Idem	40	»	»	»	40
Idem	Cuevas de San Clemente	Idem	»	16	5	»	11
Idem	Frandovinez	Idem	25	»	»	»	25
Idem	Fresnillo de las Dueñas	Idem	76	»	17	»	59
Idem	Fuente Céspedes	Idem	»	82	60	»	22
Idem	Fuente Enebro	Idem	104	»	»	»	104
Idem	Galbarros	Idem	179	116	262	13	20
Idem	Galliga (La)	Idem	»	10	»	»	10
Idem	Gumiel de Hizán	Idem	66	94	80	12	68
Idem	Haza	Idem	248	»	140	»	108
Idem	Ibeas de Juarros	Idem	33	39	21	2	49
Idem	Lerma	Idem	11	62	»	4	69
Idem	Manbrilla de Castrejón	Idem	3	»	»	»	3
Idem	Mazuelo de Muñó	Idem	83	»	83	»	»
Idem	Milagros	Idem	17	48	»	1	64
Idem	Monasterio de Rodilla	Idem	»	6	»	»	6
Idem	Omidillo de Roa	Idem	171	36	120	20	67
Idem	Orbaneja Riopico	Idem	164	28	68	5	119
Idem	Pauls del Agua	Idem	425	»	425	»	»
Idem	Pedrosa de Duero	Idem	»	1	»	»	1
Idem	Pineda Trasmonte	Idem	27	103	105	2	23
Idem	Pipina de los Barruecos	Idem	18	25	33	1	9
Idem	Quemada	Idem	207	68	25	»	250
Idem	Quintanavides	Idem	41	623	478	14	172
Idem	Quintanilla de la Mata	Idem	327	460	205	9	573
Idem	Rabé de las Calzadas	Idem	228	54	201	50	31
Idem	Royuela de Riofranco	Idem	23	117	66	12	62
Idem	Rubicedo de Abajo	Idem	163	137	169	3	128
Idem	Ruyales del Agua	Idem	97	»	97	»	»
Idem	San Juan del Monte	Idem	146	»	142	4	»
Idem	San Mamés de Burgos	Idem	7	»	7	»	»
Idem	Santa Inés	Idem	165	12	115	3	59
Idem	Solas de Bureba	Idem	136	»	»	»	136
Idem	Sotillo de la Ribera	Idem	42	41	3	4	76
Idem	Tardajos	Idem	47	36	45	14	24
Idem	Terradillos de Sedano	Idem	»	15	»	1	14
Idem	Tobos y Rahedo	Idem	600	»	600	»	»
Idem	Tordomar	Idem	175	190	280	11	74
Idem	Vadcondes	Idem	42	»	»	»	42
Idem	Valcárceres (Los)	Idem	»	3	»	»	3
Idem	Villafia de Burgos	Idem	»	77	»	»	77
Idem	Villagonzalo Arenas	Idem	57	»	»	»	57
Idem	Villahoz	Idem	105	»	»	»	105
Idem	Villalbilla de Burgos	Idem	119	»	119	»	»
Idem	Villalmanzo	Idem	19	61	»	4	76
Idem	Villalquénjar	Idem	13	»	13	»	»
Idem	Villamayor de los Montes	Idem	»	60	»	5	55
Idem	Villarmero	Idem	23	»	»	»	23
Idem	Villoviado	Idem	»	75	»	»	75

Burgos 14 de diciembre de 1935. =El Inspector provincial Veterinario, A. Delgado Calvete.